"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) se procede a notificar por aviso a la señora **RAFAELA GÓMEZ.**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: **RESOLUCIÓN N° 005 DE 01 DE FEBRERO DE 2019,** LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 010 DE 2016, POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995.

DIRECCIÓN: Carrera 6 N° 2-69 Interior 102, en Cajicá.

FUNCIONARIO COMPETENTE: LUZ AIDA PÉREZ TORRES

CARGO: SECRETARIA JURÍDICA (E).

RECURSO: Contra la providencia procede recurso de reposición, el cual se puede interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el artículo 74 y 76 del CPACA (Ley 1437 de 2011), con el lleno de los requisitos.

Se hace costar, que una vez entregado el AVISO y sus Anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega o se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual estará publicado por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

LUZ AIDA PÉREZ TORRES
Secretaria Jurídica (E).

"ENALTECER A LAS MADRES, MAESTROS Y TRABAJADORES QUE CON SU DON, LABOR Y PROFESIONALISMO, PROPENDAN POR UNA MEJOR SOCIEDAD CAJIQUEÑA, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Manuel Guillermo Neva Chacón- Contratista SJUR
Revisó: Luz Aida Pérez Torres - Secretaria Jurídica (E).
Expediente N° 010 de 2016
Anexos: Copia Resolución N° 005 de 01 de febrero de 2019 (3 folios)

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005

(01 FEB 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 010 DE 2016 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento efectuado el 27 de noviembre de dos mil quince (2015), el Inspector de Policía y Tránsito (E) de Cajicá, requirió a la señora **RAFAELA GÓMEZ**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario acreditara ante ese Despacho los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE**, ubicado en la Carrera 6 N° 2-69 Intr. 102 en Cajicá. A su vez en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos "dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento" Visible a folio 3.

Que como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía y Tránsito (E) de Cajicá, ordenó mediante Auto de fecha 28 de diciembre de 2015 y enviado con memorando AMC-SG-IP-168 de 30 de enero de 2015, remitir las diligencias del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE**, para el trámite respectivo en la Secretaría de Gobierno de Cajicá; teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó dicha función en la Secretaría de Gobierno de Cajicá. Visible a folio 4 a 6.

Que en virtud de lo anterior, mediante auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Gobierno de Cajicá, avocó conocimiento de las diligencias y elevó cargos en el presente proceso por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, además se dispuso entre otras, que: 1. Se profirió auto de cargos por presunta infracción a la ley 232 de 1995 y demás normas que regulan esta actividad en contra de la señora **RAFAELA GÓMEZ,** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE** ubicado en la Carrera 6 N° 2-69 Intr. 102 en Cajicá, bajo el proceso 010 de 2016. 2. Incorporar el informe emitido por la Inspección de Policía y sus anexos a la presente actuación. 3. Citar a la señora **RAFAELA GÓMEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE**, con el fin de notificarle personalmente el presente auto de cargos y escuchar en declaración de descargos, concediéndole el término de quince (15) días para que solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias. 4. Oficiar a la secretaría de Planeación a fin de determinar si el establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE,** cuenta con concepto de uso del suelo viable y si la actividad desarrollada es compatible con el sector. 5. Practicar las pruebas decretadas y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos El cual obra a folios 28 al 29.

Que mediante Memorando AMC-MSP-0139-2016 de fecha nueve (9) de marzo de 2016, la Secretaría de Planeación de Cajicá, allegó el uso del suelo para la zona donde se encuentra desarrollando la actividad económica el establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE.**

Que mediante Auto de fecha 27 de junio de 2016, se ordenó la práctica de inspección acular para el establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE,** ubicado en la Carrera 6 N° 2-69 Intr. 102 en Cajicá, para el día 30 de junio de 2016, como consta a folio 27.

Que como resultado de la inspección ocular programada mediante auto, se realizó el desplazamiento hasta la Carrera 6 N° 2-69 Intr. 102 en Cajicá y se evidenció que el establecimiento se encuentra en funcionamiento, sin embargo, la persona encargada se negó a dar su identificación y nombres del propietario del establecimiento denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE.**

Que con el objetivo de establecer la identificación del propietario y verificar la documentación exigida por la Ley 232 de 1995, se desplazó el contratista de la Secretaría Jurídica, el doctor **MANUEL GUILLERMO NOVA CHACÓN**, con el fin de solicitar la documentación para realizar la actividad, sin embargo, una vez en el lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE,** la persona que se encontraba en el

establecimiento se negó a dar información, por lo tanto, no se logró establecer la identidad del propietario del establecimiento de comercio.

Con el objetivo de establecer propietario del establecimiento y documentos con los cuales debe contar para desarrollar la actividad se envió memorando AMC-SJUR-1223 de 17 de diciembre de 2018 al comandante de policía de Cajicá, para que realizará visita de inspección y solicitara la identificación del propietarios del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE.**

Así mismo se envió memorando AMC-SJUR- 0916 de fecha 26 de noviembre de 2018 a la Secretaría de Salud, para que realizará visita de inspección ocular y verificara si en el establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE**, cumple con las normas de higiene requeridas para desarrollar dicha actividad.

Que mediante radicado N° 449 de 14 de enero de 2019, el Comandante de estación de policía de Cajicá, allegó el oficio N° S-2019-0060/DISPO-08, ESTPO-8.2 29.25, donde informó que realizó visita de inspección ocular al establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE,** ubicado en la Carrera 6 N° 2-69 Intr. 102 en Cajicá, con el objetivo de establecer la identificación del propietario del establecimiento, sin embargo, una vez en el lugar se evidenció que el establecimiento de comercio ya no funciona allí.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 ***"Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales"*** y su Decreto reglamentario.

Que el articulo segundo de la Ley 232 de 1995, establece que para el ejercicio del comercio los establecimientos abiertos al público deben reunir los siguientes requisitos:

> *"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del*

concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento"

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Ley 232 de 1995 no establece el procedimiento sancionatorio, nos remitimos al contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el cual señala: *"que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...)" y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar* (Subrayado nuestro).

El presente proceso administrativo de carácter sancionatorio N° 010 de 2016, inicio, en razón al incumplimiento en la presentación de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 por parte de la señora **RAFAELA GÓMEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE,** el cual se encuentra ubicado en la Carrera 6 N° 2-69 Intr. 102 en Cajicá – Cundinamarca.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es confirmar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 del 2008, y teniendo en cuenta que revisado el expediente administrativo N° 010 de 2016, se evidenció que el establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE,** no funciona en la Carrera 6 N° 2-69 Intr. 102 en Cajicá – Cundinamarca, es decir, desaparecen las causas que dieron origen al proceso sancionatorio.

Sumado a lo anterior, se evidencio dentro de las piezas procesales no hay identificación plena del propietario del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE**, además que no se encuentra en funcionamiento, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente, conforme lo establece la Ley 232 de 1995 y Decreto N° 1879 de 2008.

Por lo anteriormente expuesto, considera esta Secretaría Jurídica procedente la terminación y el archivo del proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada bajo el radicado N° 010 de 2016, al no encontrar mérito para continuar con la actuación procesal, ya que se evidenció por parte de la Policía de la Estación de Cajicá, que no funciona el establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE**, en la Carrera 6 N° 2-69 Intr. 102 en Cajicá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones y facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el **Nº 010** de **2016**, adelantado contra la señora **RAFAELA GÓMEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **PELUQUERIA SIN NOMBRE**, ubicado en la Carrera 6 N° 2-69 Intr. 102 en Cajicá – Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **RAFAELA GÓMEZ**, el presente acto administrativo, haciéndolo saber que en caso de inconformidad podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso administrativo de carácter sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995 adelantado bajo el radicado **N° 010 de 2016,** una vez se encuentre en firme el presente proveído de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el correspondiente registro en el libro de archivos que adelanta esta Secretaría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

Proyectó Manuel Guillermo Nova Chacón. – Contratista SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico.
Expediente N° 010 de 2016.